



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción cava del Sr. Miron a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

Antes que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín, que correspondan al distrito, disponerá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Núm. 429.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR INTERESANTE.

Núm. 428.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho oficial del día de hoy me participa lo siguiente:

El Ministro de la Gobernación a los Gobernadores:

Escrite V. S. a todos los electores a que tomen parte en la elección municipal, y a que consignen las protestas que crean necesarias contra cualquier género de coacción. El Gobierno se propone hacer cumplir el decreto electoral y que se aplique con rigor el capítulo de sanción penal que garantiza a todos la libertad del sufragio.

Lo que he dispuesto insertar en el presente número para que llegue a conocimiento de todos, debiendo en su consecuencia los Sres. Alcaldes tan pronto como reciban el Boletín fijarle en los sitios públicos para que nadie ignore el derecho que la ley le concede.

Leon y Diciembre 17 de 1868.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

En el día de hoy y previas las formalidades que están prevenidas ha tomado posesión del cargo de Jefe de la Sección de Gobierno de esta provincia, D. Vicente Carbonell para el que fue nombrado por orden de la actual.

Lo que he dispuesto insertar en el presente para conocimiento de las autoridades y funcionarios con quien aquél deba entenderse en el desempeño de su cargo. Leon Diciembre 15 de 1868.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

La necesidad en que el Gobierno Provisional se encuentra de atender no solo al pago de las obligaciones corrientes, sino de crecidos descubiertos anteriores, hace absolutamente indispensable que ingresen sin demora alguna en el Tesoro de la Nación cuantias considerables que se adeudan por contribuciones. Hoy no puede haber dificultad en la realización de este importante servicio. La opinión pública y el patriotismo reanimados han llevado el consentimiento a todas las clases contribuyentes, de que suprimidos los reformados unos impuestos, disminuidos por causas inevitables los productos de otros, es preciso hacer grandes sacrificios para asegurar las conquistas liberales que debemos a la revolución de Setiembre desarrollar los gérmenes de la riqueza general y res-tablecer sólidas bases al crédito de la Nación.

Dentro de la legislación vigente, tiene la Administración medios eficaces para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones vencidas y no satisfechas. El Gobierno Provisional quisiera no verse obligado a emplear los medios coercitivos, gravosos siempre, pero no debe ni puede dejar de acudir a ellos, cuando sea in-

suficiente la persuasión, porque así lo exige la imperiosa ley de la necesidad y la consideración que ha de guardarse a los contribuyentes de buena fé, sobre los cuales recaerán en último resultado las consecuencias de una lenidad injustificada.

Por este motivo los representantes de la Auctoridad del Gobierno Provisional en las provincias deben dedicar a la recaudación de los impuestos atención preferente y esquisito celo, y procurar con la mayor energía, no reñida con la prudencia, que los contribuyentes satisfagan las cuotas de que se hallen en descubierta, obligando a los recaudadores y a los Ayuntamientos a ingresar las cantidades correspondientes, según vayan haciéndose efectivas.

Para esto conviene que V. S. desvanezca el error a que se ha dado curso en ciertas localidades, por mala inteligencia, y tal vez por efecto de sugestiones interesadas o malévolas, suponiendo que han sido suprimidos algunos de los impuestos directos. Excepto la vejatoria contribución de Consumos, sustituida por la personal, todas las demás que existían antes de la revolución, son, por ahora y hasta la resolución de las Cortes Constituyentes, legales y obligatorias, salvo las modificaciones que en las mismas se han hecho o puedan hacerse en lo sucesivo por decretos especiales del Gobierno Provisional.

No hay, por lo tanto, ni puede haber excusa alguna para su pago, debiendo considerarse sin valor ni efecto, las resoluciones tomadas sobre el particular por algunas Juntas, cuya notoriedad, de carácter puramente local y transitorio no podía extenderse hasta la reforma del sistema de impuestos, que pertenece única y exclusivamente al Gobierno de la Nación.

En virtud de estas consideraciones, y por los motivos antes indicados, recomiendo a V. S. muy eficazmente, de orden del Gobierno Provisional, que adopte todas las disposiciones que Juz-

gue necesarias, con arreglo a la legislación vigente, para activar la recaudación de las contribuciones, acudiendo primero a los medios de persuasión, pero empleando cuando estos no den un pronto é inmediato resultado, la acción coercitiva, con toda la energía conveniente, y prestando a los encargados de la cobranza el apoyo más eficaz y decidido. Así lo espera el Gobierno del patriotismo de V. S., como espera de las clases contribuyentes que, convencidas de la apremiante necesidad de atender a las obligaciones públicas, se apresurarán a verificar los pagos, facilitando poderosamente por esta manera la consolidación de la obra revolucionaria, a la cual deberá el país la regeneración política, económica y social que ha de elevarse al puesto que merece entre las naciones civilizadas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1868.—Figuerola.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Provistos todos los puntos de expedición de Tabacos en esta provincia de la nueva labor picado filipino en paquetes de una onza y virginia y filipino que con venia triturada se confecciona en la fábrica de Madrid, se pone a la venta con objeto de que el público consumidor manifieste, bien a esta Administración de mi cargo, ó bien directamente a la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, la opinión que dichas nuevas clases le merezca; advirtiendo que se expendan a los mismos precios fijados a las análogas de picado sin triturar.

Lo que se anuncia al público para los efectos indicados. Leon 17 de Diciembre de 1868.—El Administrador, Francisco Criado Perez.

Concluye la relación de los foros y censos, cuyas redenciones fueron aprobadas por la Junta provincial de Ventas y se hallan pendientes de pago en esta Administración, inserto en el número anterior.

N.º del expediente.	Nombre del poseedor.	Localidad.	Descripción de que procede.	Cant. ó redim.	Capital, Esc. Mil.
PARTIDO DE VALENCIA					
2447	D. Santiago Campo y otros.	Campo junto Villavidel.	Cofradía Animas de Villguer.	33 reales.	41 250
2831	Ignacio Muelas.	Cubillas.	Cofradía de Animas.	33 reales.	41 250
2846	Raimundo Madero.	Vidaynes.	Cofradía de la Trinidad.	58 rs. 24 céntimos.	72 800
1667	Luis Rodríguez Malagon.	Benazolve.	Cofradía del Rosario Villamshan.	32 reales.	40
2445	Luis Rodríguez Malagon.	Benazolve.	Cofradía de Animas de Villamshan.	10 rs.	12 500
2637	Blas Vega.	Idem.	Cofradía de Animas.	74 rs. 24 cént.	114 216
2627	Luclano Baró y otros.	Cabreros del Río.	Fábrica de S. Pedro de Valencia.	24 rs.	30
316	Eugenio García.	Villavidel.	Convento de S. Claudio.	4 celemines de trigo.	15 600
2556	Miguel Haerga.	Cimanes.	Sti. Espiritus de Benavente.	36 rs.	45
2655	El mismo.	Idem.	Idem de Astorga.	8 cel. trigo 8 cel. cebada.	45 088
2701	Juan Santos.	Cubillas.	Cofradía de Anhuas.	42 rs.	52 500
2683	Martin Gonzalez.	Idem.	Convento de Sanjobal.	14 gallinas y 51 cént.	8 262
2591	Pedro García y otros.	Idem.	Fábrica de Fresno.	19 rs. 84 cént.	24 100
81	Francisco Santos.	Fresno de la Vega.	Cofradía del Santísimo.	33 rs.	41 250
2685	Pedro Morán y otros.	Idem.	Su fábrica.	28 rs.	36
224	Miguel Míguez.	Idem.	Fábrica de Villacé.	33 rs.	41 250
2625	Cosme Tolal.	Carbaljal de Fuentes.	Cofradía de Animas.	9 rs.	11 250
2626	Fobian Cuñado.	Carbaljal.	Idem. id. id.	16 rs.	20
2684	Juan Alvarez y otros.	Gordoncillo.	Carbajales de León.	6 celemines de trigo.	23 387
2552	Gabriel Pajares.	Idem.	S. Pedro de Mayorga.	33 rs.	41 250
2295	Isidoro Romero.	Idem.	Monjas de S. Pedro de Mayorga.	06 rs.	82 500
2540	Herberos de Manuel Rodríguez.	Matadon.	Convento de Sto. Domingo.	18 hembras trigoy 2 gallinas	493 187
2631	Pedro Luengos y otros.	Pajares.	Cabildo de Villademor.	40 rs. 50 cént.	61 875
2682	Juan Berniño.	Bellejosa.	Cabildo de Mansilla.	10 rs.	12 500
2689	Simon Berniño.	Idem.	Su fábrica.	4 rs.	5 000
2692	El mismo.	Idem.	Nra. Sra. del Mercado.	2 rs. 8 cént.	2 800
2693	El mismo.	Idem.	Su fábrica.	31 rs. 50 cént.	39 625
2705	Manuel del Río y otros.	Luengos.	Cofradía de Animas ricas.	66 rs.	101 533
2706	El mismo.	Idem.	Convento de Sto. Domingo.	51 rs.	63 750
2707	Manuel del Río.	Idem.	Convento Sanjobal.	8 rs. 65 cént.	8 312
2630	José Amez.	San Millan.	Cabildo de Toral.	30 rs.	37 500
2703	Manuel Macias.	Toral.	Piedad de Villamshan.	30 rs.	37 500
2632	El mismo.	Idem.	Cabildo de Villademor.	38 rs.	41 250
2628	Ambrosio Blanco.	Idem.	Fábrica de S. Pedro.	9 rs.	11 250
2639	El mismo.	Idem.	Idem de id.	6 rs.	7 500
2450	Julian Garrido.	Idem.	Capellanes de Utra. Sra. del Castillo.	34 rs.	67 500
2686	Máximo Farió.	Valdeventos.	Su fábrica.	18 rs. 50 cént.	23 125
2606	Domingo Sánchez.	Valdeveras.	Cofradía de los pastores.	15 rs.	18 750
624	Pedro Taranco.	Idem.	Fábrica de Valdeventos.	19 rs.	23 750
530	Manuel Rodríguez.	Idem.	Fábrica del Mercado.	42 rs.	52 500
529	José Prieto.	Idem.	Id. de S. Juan.	40 rs.	50
363	Estanislao Poqueño.	Idem.	Monjas de Mayorga.	90 rs.	138 462
369	Cipriano Perez.	Idem.	Su hospital.	34 rs.	42 500
525	Mattias Marcos.	Idem.	Fábrica de S. Juan de Valderas.	49 rs.	61 250
362	Eusebio Gonzalez.	Idem.	Convento Carmelitas.	30 rs.	37 500
521	José García Torrado.	Idem.	Carmelitas de la Bañeza.	36 rs.	45
532	Santiago Gashan.	Idem.	Fábrica de Sta. Maria del Azogue.	30 rs.	37 500
868	Lorenzo Gonzalez.	Idem.	Cofradía de S. Crispin.	12 rs.	15
527	Teresa Gonzalez y otros.	Idem.	Fábrica de S. Pedro.	28 rs.	35
390	Julian Fernandez.	Idem.	Su hospital.	37 rs. 50 cént.	46 865
387	José Díez y compañeros.	Idem.	Su hospital.	44 rs.	55 000
517	Eusebio Cambero.	Idem.	Cofradía de los pastores.	36 rs.	45 000
635	Juan Cabó.	Idem.	Fábrica de Sta. Maria del Azogue.	195 rs.	243 750
302	Froilan Carpintero.	Idem.	Hospital de Valderas.	29 rs.	36 250
471	Bernardo Ordás.	Valdevimbra.	Hospicio de León.	20 rs.	25
832	Gregorio Jabares.	Villacé.	Su iglesia.	33 rs.	41 250
2637	Joaquin Gorgojo.	Villademor.	Stn. Clara de Astorga.	36 rs.	45
2158	Juan García.	Idem.	Cabildo eclesiástico.	43 rs.	53 750
187	Miguel Corro Malagon.	Villamshan.	Piedad de S. Nicolás.	69 rs.	100 154
188	Santos e Hipólito Rodríguez.	Idem.	Idem. id.	53 rs.	61 250
189	Miguel Corro Malagon.	Idem.	Idem. id.	26 rs. 42 cént.	33 025
90	Eusebio Delgado.	Idem.	Cofradía del Sacramento.	39 rs. 71 cént.	42 198
89	José Lopez.	Idem.	Idem de la Piedad.	6 rs.	7 500
88	El mismo.	Idem.	Piedad de S. Nicolás.	34 rs.	42 500
104	Pedro Almuera.	Idem.	Cofradía de Animas.	34 rs.	42 500
92	José Sastre.	Idem.	Idem. id.	22 rs. 50 cént.	28 125
185	Diego Gonzalez.	Idem.	Comunidad de la Piedad de S. Nicolás.	33 rs.	41 250
2322	Cipriano Febrero.	Idem.	Fábrica de Villacé.	10 rs. 75 cént.	13 437
190	Simon Dominguez.	Idem.	Cabildo eclesiástico de S. Nicolás.	49 rs.	61 250
183	Etlas y Benito Carreño.	Idem.	Idem. id.	15 rs.	18 750
2160	Teresa Castro.	Villamandos.	Su huérfanos.	12 rs.	15

PARTIDO DE LA VECILLA.

2834	D. José Barrio y otros.	Robles.	Cofradía del Dulce Nombre de Jesus.	19 rs. 80 cént.	24 750
2516	El pedáneo de	Geta.	Colegiata de Arbas.	1 rs. 77 cént.	2 213
2832	Miguel Rodríguez.	Villamorales.	Cofradía de San Roque.	16 rs. 60 cént.	20 680
2833	José García.	Idem.	Comunidad del Sábado.	33 rs.	41 250
2835	Manuel Lombas.	Idem.	Cofradía de San Roque.	7 rs. 50 cént.	9 375

2858
2602
2542
2670
36
395
2661
132
1909
2666
2667
2671
52
63
2064
2066
130
2025
2028
2073
2009
2550
2836
1990
2855
2830
2828
1201
1267
1283
2087
2049
2015
2047
1083
2048
414
2851
2868
2081
2065
1315
2224
938
1148
934
2807
1281
1189
4019
1081
2806
2789
1308
1271
2814
2870
2020
2816
2866
1279
1269
1963
2032
2040
2005
1245
2074
1035
2849
455
2260
1246
1072
1973
1191
1333
1983
1968
988
1961
2845
438
50
2872
2863
2875

2858 D. Pascual Alvarez.
 2602 Manuela Garcia.
 2542 Gabriel de Castro.
 2670 Cayetano Fernandez y otro.
 36 Miguel Garcia y otro.
 395 Gregorio Garcia y otro.
 2661 Juan Diaz.
 132 Andrés Gonzalez.
 1909 Pedro Gonzalez y otro.
 2666 José Rodriguez.
 2667 El mismo.
 2671 Roque Garcia y otros.
 52 Josefa del Valle.
 53 La misma.
 2004 Antonio Gonzalez.
 2066 Luis Garcia.
 159 Manuel Garcia y compañeros.

Ranero.
 Sorrillos.
 Condado.
 La Vecilla.
 Pola de Gordon.
 Paredina.
 Pardabé.
 Villafieite.
 Valporquera.
 Burrillos.
 Idem.
 La Cisa.
 Barrios de las Arrimadas.
 Idem.
 S. Pedro Focollada.
 Sobrepéña.
 Corral.

Santa Teresa de Jesus.
 Cofradia de Sta. Marina.
 Comunidad del Ciento.
 Idem del Sábado.
 Cofradia de Animas.
 Monjas Carabatas de Leon.
 Cofradia de animas.
 Colegiata de S. Isidro de Leon.
 Misa de Aba de S. Isidro.
 Cofradia de Animas.
 Comunidad del Sábado.
 Cofradia de Animas del Valle.
 Mitra de Leon.
 Idem.
 Santuario de Sabero.
 Animas de Boñar.
 Mitra de Leon.

28 rs.
 36 rs.
 60 rs.
 55 rs.
 26 rs. 36 cént.
 44 rs. y 12 gallinas.
 44 250
 33 rs.
 83 cént.
 33 rs.
 3 rs.
 4 rs. 50 cént.
 13 rs. 24 cént.
 1 c. y 1/2 c. trigo y 11 z. cent.
 2 z. 2 c. trigo 1 z. 1 c. cent.
 16 rs. 48 cént.
 26 rs. 36 cént.
 9 f. 4 z. 2 1/2 c. t. y 6 f. 2 z. cen. 1074 563

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

2026 D. Benito Otero.
 2029 Domingo Canedo.
 2073 José Alvarez.
 2009 Lorenzo Alvarez.
 2859 Angel Diaz.
 2835 Domingo Diaz.
 1990 Gaspar Garcia.
 2855 Juan Corullon.
 2830 Lesmes Moral.
 2828 Benito Reguero.
 1204 Manuel Amigo.
 1267 Francisco Rodriguez.
 1288 El mismo.
 2037 Juana del Rio.
 2049 Julian Gonzalez.
 2016 Bernardo Gonzalez.
 2047 El mismo.
 1083 Marcos Gonzalez.
 2048 Domingo Rodriguez.
 414 Juan Lopez.
 2851 José Rodriguez Abella.
 2858 El mismo.
 2081 Tomás Gonzalez.
 2008 El mismo.
 1316 Luis Yebra.
 2224 Ildefonso Valle.
 938 Pascual Garcia.
 1148 Ignacio Martinez.
 934 Antonio Rodriguez.
 2807 Ramon Perejon.
 1281 Manuel Marcos.
 1189 Pedro Guerrero.
 2019 José del Valle y otros.
 1081 Antonio Garcia.
 2806 Justo Rubio y otros.
 2789 Felipe Ponceles.
 1309 Cristóbal Berrio.
 1274 Agustín Guerrero.
 2814 Manuel S. Miguel.
 2879 Gerasto Perez.
 2020 Pedro S. Miguel.
 2816 Esteban Diaz.
 2806 Antonio Crespo y otro.
 1279 Jorge Rodriguez.
 1260 José Corra.
 1963 José Gonzalez.
 2032 Juana Yebra.
 2040 Roque Perez.
 2005 Raimundo Yebra.
 1245 Juliana de la Fuente.
 2074 Juana Yebra.
 1038 Francisco de la Fuente.
 2849 Menel Bana.
 456 Teresa Alva y otros.
 2860 Francisco Nufiez.
 1246 Blácido Ochoa.
 1972 Pedro Ochoa.
 1973 Agustín Dolgo.
 1191 José Gonzalez.
 1333 Pablo Gonzalez.
 1983 Ruperto Amigo.
 1988 El mismo.
 988 Gabriel Quintos.
 1961 Francisco Guerrero.
 2845 Antonio Amigo.
 438 Francisco Abad.
 50 José de Soto.
 2872 Antonio Sanchez.
 2863 Camilo Maneses.
 2876 El mismo.

Canedo.
 Campolo.
 San Vicente.
 S. Vicente.
 Espanillo.
 Idem.
 Villaritos.
 Castañoso.
 Villar y Corrales.
 Rodanillo.
 Cacabelos.
 Idem.
 Idem.
 Arboybuena.
 Quillos.
 Idem.
 Idem.
 Villagroy.
 Cacabelos.
 Idem.
 Piaros.
 Idem.
 Naraya.
 Magoz de Abajo.
 Villanarilla.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Corullon.
 Idem.
 Otero.
 Idem.
 Paradosco.
 Prado de Sonzoza.
 Idem.
 Cueto.
 Sancedo.
 Cueto.
 Idem.
 Idem.
 S. Pedro Olleros.
 La Braña.
 Espinareda.
 Vega de Espinareda.
 Idem.
 Sorribas.
 Villadecanes.
 Sorribas.
 Valtuille Arriba.
 Sorribas.
 Valtuille de Abajo.
 Valtuille.
 Valtuille Abajo.
 Villafranca.
 Valtuille Arriba.
 Idem.
 Idem.
 S. Clemente.
 Villabuena.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Vilela.
 Villabuena.
 Villafranca.
 Idem.
 Idem.
 Idem.

Colegiata de Villafranca.
 Idem. id.
 Convento de Espinareda.
 Convento de Espinareda.
 Idem.
 Idem.
 Concepcion Villafranca.
 S. José de Villafranca.
 Convento Concepcion Villafranca.
 Cofradia del Caño.
 Piedad de Cacabelos.
 Convento de Vega Espinareda.
 Hermandad de Cacabelos.
 S. Miguel de las Duenas.
 Piedad de Cacabelos.
 S. Miguel de Duenas.
 Convento de Espinareda.
 Piedad de Cacabelos.
 Trinidad de Villafranca.
 S. Miguel de Duenas.
 Convento de Espinareda.
 Cabildo de Astorga.
 Idem de Santiago.
 Convento de Carracedo.
 Fabrica del Cueto.
 Convento de Carracedo.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Colegiata de Villafranca.
 Trinidad Villafranca.
 Hermandad de id.
 Trinidad de Villafranca.
 Convento de Espinareda.
 Cabildo de Villafranca.
 Su Fabrica.
 Su Convento.
 Su Fabrica.
 Convento de Espinareda.
 Su Fabrica.
 Convento de Espinareda.
 Idem de Carracedo.
 Su Convento.
 Su Convento.
 Convento de Carracedo.
 Su Rectoria.
 Convento de Carracedo.
 Colegiata de Villafranca.
 Convento de Carracedo.
 Convento de Espinareda.
 S. José de Villafranca.
 Trinidad de Villafranca.
 Su Cabildo.
 Convento de Carracedo.
 Hermandad de Villafranca.
 Idem.
 Idem.
 Convento de S. Miguel de Duenas.
 Anunciada de Villafranca.
 Convento de Espinareda.
 S. Miguel de Duenas.
 Convento de Espinareda.
 Anunciada de Villafranca.
 Convento de Espinareda.
 Hospital de la Caridad.
 Encantada de Quiroga.
 Convento de Carracedo.
 Rectoria de S. Nicolás.
 Convento de S. José.

2 cel. 1 cuartillo centeno. 0 262
 3 cuartillos centeno. 2 087
 1 cántaro 11 c. y 1/2 mosto. 9 378
 1 cántaro 2 cuartillos mosto. 7 325
 1 cántaro 3/4 cuartillo mosto. 7 000
 1 cántaro 4 1/2 cuarts. mosto. 12 925
 7 rs. 1 z. 2 cuart. centeno. 38 925
 1 fanega 2 celem. centeno. 33 363
 1 fanega centeno. 211 662
 2 f. 3 z. trigo 2 f. centeno. 2 137
 9 cuartillos mosto. 13 375
 1 cántaro 2 1/2 cuart. mosto. 5 700
 24 cuartillos mosto. 17 572
 2 cántaros 18 cuart. mosto. 8 337
 3 celemines centeno. 58 388
 1 fanega 9 celem. centeno. 10 312
 3 celemines de trigo. 32 062
 4 cántaro 19 cuart. mosto. 20 862
 7 celem. 2 cuart. centeno. 5 000
 4 reales. 51 563
 1 fanega 3 celem. trigo. 17 225
 2 cántaros 16 cuart. mosto. 25 677
 7 celemines 2 cuart. 46 775
 1 fanega de trigo. 5 880
 1 celemin 2 cuartillos trigo. 1 389
 3 cuartillos centeno. 31 825
 4 cántaros 18 cuart. mosto. 13 837
 1 cántaro 28 cuart. mosto. 4 150
 17 1/2 cuartillos mosto. 51 563
 1 fanega 3 celemines trigo. 18 437
 14 rs. 75 céntimos. 12 363
 9 rs. 89 céntimos. 10 250
 13 reales. 71
 1 fanega 6 celemines trigo. 722 354
 13 fanegas centeno. 556 041
 1 fanega centeno. 14 475
 4 celemines 2 cuart. centeno 5 875
 1 gallina. 8 350
 3 celemines centeno. 2 588
 12 cuartillos mosto. 2 988
 3 cuartillos centeno. 10 300
 8 reales 24 céntimos. 464 200
 1 fan. centeno y 1 gallina. 7 500
 6 reales. 16 475
 13 rs. 18 céntimos. 35 075
 28 rs. 6 céntimos. 127 813
 11 cántaros 4 cuart. mosto. 4 802
 2 1/2 cuartillos mosto. 12 575
 1 real 6 céntimos. 16 475
 13 rs. 18 céntimos. 128 395
 2 f. centeno 3 celem. trigo. 26 016
 3 cántaros 4 cuart. mosto. 37 313
 6 celo. trigo 6 celo. centeno. 46 775
 1 fanega trigo. 90 388
 4 cántaros 9 cuart. mosto. 11 400
 1 cántaro 19 id. mosto. 6 028
 23 cuartillos mosto. 11 200
 2 cánt. 18 cuartillos mosto. 6 888
 1 cántaro mosto. 3 000
 2 rs. 40 céntimos. 95 369
 11 cántaros 18 cuart. mosto 453 988
 3 fanegas 9 celemines trigo. 285
 24 cánt. 24 cuartillos mosto 20
 13 reales. 6 888
 1 cántaro mosto. 50
 40 reales. 36 638
 3 cánt. y 4 1/2 cuart. mosto. 13 750
 11 reales. 17 663
 2 cánt. 18 cuartillos mosto. 48 250
 33 reales.

2853 D Francisco y Ramon Nuñez.
 2840 El mismo.
 2848 José Benito Parga.
 2850 El mismo.
 2852 El mismo.
 2841 Inés Roson Valcaroe.
 2839 Joaquín Landejuela.
 2800 Fernando Valcaroe.

Villafranca.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.

Convento de Carracedo.
 Piedad de Cacabelos.
 Priorato de Vilela.
 Concepcion de Villafranca.
 Priorato de Vilela.
 Convento de Franciscos de Villafranca.
 Priorato de Vilela.
 Idem.

5 cántaros 9 1/2 cuart. mosto. 36 575
 4 reales. 5 y
 7 cántaros 1 cuart. mosto. 48 437
 33 reales. 41 350
 9 cántaros 27 cuart. mosto. 68 063
 154 reales. 236 923
 6 calaminas centeno. 16 688
 11 cánt. 18 cuart. los mosto 93 230

Leon 15 de Diciembre de 1868.—Francisco Criado Perez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Siendo necesario que los funcionarios que han sido nombrados para cargos de la carrera judicial; así como los que estaban sirviendo empleos de igual naturaleza y no tengan presentado el oportuno expediente en el Ministerio de Gracia y Justicia; acrediten los títulos académicos y los antecedentes oficiales, que se exigen para el debido desempeño de los mismos; el Ilmo. Sr. Regente para poder dar cumplimiento á lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro del Reino en órden circular de 9 del corriente; previene á todos los que se encuentren en el caso antes expresado dentro del Territorio de esta Audiencia, remitan á la Regencia los justificantes de dichos títulos y antecedentes, señalando al efecto el término de quince días á contar desde la publicación de esta orden en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

Valladolid Diciembre 12 de 1868.—Angel de la Riva.

DE LOS JUZGADOS.

El Lic. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á un haultaleta que se encontró violentado el veinte y dos de Noviembre próximo pasado sobre la linea férrea de esta ciudad á Asturias, cuyas señas se insertarán, para que en el término de nueve dias se presenten á deducirlo en este Juzgado, pues de no hacerlo así les parará perjuicio, y las señas del haulta violentado son las siguientes: media vara de largo una cuarta de ancho, forrado de veceero blanco, con dos listones de madera, en las partes superior é inferior, clavetado con tachuelas doradas y ribeteado de chapa hierro, tiene dos asas tambien de veceero, y dos evillas donde debieron sugetarse las correas que faltan; la parte interior está forrada de papel encarnado á listas, con una chaveta dorada en el carton que le divide; no tiene

cerradura por haber sido violentada, y todo él se halla bastante deteriorado. Dado en Leon á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Sria., Antonio Garcia Ocon.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se llama á todas las personas, sea cual fuere su estado y clase que se crean con derecho á obtener los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada por D. Vitorio Alvarez Consejo párroco que fué de Castrillo de la Valduerna con la advocacion del Santo Cristo de las Animas, en la parroquia del mismo pueblo, para que en el término de treinta dias, se presenten á deducirlo en este Juzgado, donde se sigue juicio ordinario sobre su adjudicacion, el cual estubo en suspenso desde mil ochocientos cincuenta y seis. La Bafieza á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Ferrero Santos.—De su órden, Miguél Cadorniga.

ANUNCIOS OFICIALES.

10.^{ma} Tercio de la Guardia civil. —Escuadron.

Existiendo tres vacantes de Guardias segundos en el Escuadron de este Tercio, que deberán proveerse con individuos de buenos antecedentes procedentes de la Caballería del Ejército, los que desean ocuparlas, se presentarán en esta oficina, sita en la calle de S. Isidro núm.º 2, con sus licencias absolutas, fe de bautismo, certificación de soltería y buena condonta, acompañadas de un pliego de papel de 200 mil ésimas para la instancia que ha de dirigir al Excmo. Sr. Director general del cuerpo solicitando ingreso.

Los interesados, han de contar menos de 30 años de edad, tener cinco pies y mas de tres pulgadas de estatura, buena robustez y saber leer y escribir correctamente; haciendo entendido que serán preferidos para el curso de sus instancias los que hayan sido sargentos, cabos y soldados de primera clase.

Leon 13 de Diciembre de 1868.

—El Capitan, José Manglan Enajardo.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 Billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos, distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1.181 de 1.000	1.181.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 630.000 escudos.	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.030 escudos.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 idem de 5.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 idem de 3.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicacion de las aproxima-

ciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, al siguiendo al 6300 y al tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6301 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de la manera que si este cabe en suerte el número 521 ó al 522 etc., se entenderá reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1868, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sub-direccion principal de EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Finando en 31 de Diciembre próximo, el plazo concedido para verificar el pago de la anualidad corriente, los Sres. suscritores que todavia no lo hayan satisfecho, se servirá hacerlo hasta dicha fecha si no quieren sufrir las consecuencias de caducidad que indican los estatutos.—Leon 16 de Diciembre de 1868.—El Subdirector, L. Martin.

Oficinas de la Compañía, Plaza mayor, 13 principal.

Imprenta de Miñón.